

CONTRATO COMERCIAL DE AFILIACIÓN REDEBAN PERÚ S.A.C

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

REDEBAN PERÚ S.A.C. (en adelante, "REDEBAN"), sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes aplicables en la República de Perú, en su calidad de adquirente, de conformidad con lo previsto en la Circular N°0027-2022-BCRP y demás normas que la modifiquen, adicionen, complementen y reglamenten, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20612090743 y con domicilio en Av. República de Panamá 3535, Oficina 403, San Isidro, provincia y departamento de Lima, por medio del presente documento procede a establecer y definir los términos, condiciones y cláusulas del Contrato Comercial de Afiliación (en adelante el "Contrato de Afiliación") que rige las relaciones contractuales con los comercios que han suscrito el Formulario de Solicitud de Afiliación a Redeban Perú S.A.C (en adelante, la "Solicitud de Afiliación"), y en adelante, el "AFILIADO", y que se regirá por los siguientes), términos, condiciones y cláusulas que se describen a continuación y que regulan:

- i. La relación jurídica entre REDEBAN y el AFILIADO;
- ii. La afiliación general de acceso del AFILIADO a los canales, productos y servicios ofrecidos por REDEBAN
- iii. La prestación por parte de REDEBAN de servicios de Adquirencia y Servicios de Pagos requeridas por el AFILIADO en la Solicitud de Afiliación y, a través de los cuales, el AFILIADO podrá aceptar los Instrumentos de Pago autorizados por REDEBAN sean físicos o virtuales o equivalentes en dinero, según el caso, para recibir el pago de las transacciones que efectúe el usuario en la plataforma del AFILIADO;
- iv. El AFILIADO acepta que puede recibir de REDEBAN oferta de soluciones de valor agregado y otros servicios relacionados con soluciones tecnológicas y/o aquellas que puedan derivar del procesamiento de sus transacciones.

II. CLÁUSULAS CONTRACTUALES GENERALES

Primera. Definiciones

Para todos los efectos del presente Contrato de Afiliación, los términos utilizados bajo el mismo tendrán el significado incorporado en el glosario que REDEBAN publica en su página web, y que se encuentra contemplado en el **Anexo 1** (Glosario) del Contrato de Afiliación. Los términos en mayúsculas utilizados tanto en singular como en plural en este documento, salvo que se encuentren expresamente definidos de otra forma en el mismo, tendrán el significado que se les asigna en el presente Contrato de Afiliación y sus Reglamentos, en concordancia con lo definido en el Glosario. Los términos que no estén expresamente definidos en el presente Contrato de Afiliación y/o en los Reglamentos, se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

Segunda. Productos y Servicios

El AFILIADO y REDEBAN establecerán aquellos Productos y/o Servicios que serán suministrados por REDEBAN al AFILIADO, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Afiliación y en los Reglamentos respectivos. Teniendo en consideración la naturaleza de cada producto, servicio o actividad, REDEBAN ha definido que los mismos se podrán prestar u ofrecer y acceder por parte del AFILIADO, mediante la habilitación de un Canal de Acceso Virtual o Digital o un Canal de Acceso Físico.



Para todos los efectos legales, se entiende que aquellos Productos y/o Servicios Iniciales que el AFILIADO solicite a REDEBAN al momento de presentar la Solicitud de Afiliación, se comenzarán a prestar una vez el AFILIADO haya implementado la(s) solución(es), lo cual se entenderá cumplido una vez cumplidas las siguientes condiciones: (i) Que el afiliado haya entregado firmada a Redeban la solicitud de Afiliación; (ii) Que REDEBAN haya recibido a satisfacción los documentos adicionales que el AFILIADO deba remitir y que sean exigidos para cada uno de los Productos y/o Servicios Iniciales, según corresponda; (iii) Que se hayan ejecutado los procedimientos técnicos y operativos necesarios para la implementación de los Productos y/o Servicios solicitados; (iv) Que se hayan realizado las pruebas requeridas para garantizar el óptimo funcionamiento de los Productos y/o Servicios; y (v) Que se haya certificado el paso a producción por parte del AFILIADO y REDEBAN, para dar inicio al uso de los Productos y/o Servicios.

De esta forma, y para efectos de claridad con cada AFILIADO, al contratar un producto y/o servicio específico, el AFILIADO reconoce que el mismo implicará sujetarse (i) a los términos y condiciones del Anexo y/o Reglamento que regula el producto y/o servicio solicitado y efectivamente habilitado, y (ii) a las condiciones específicas de uso, seguridad, acceso y custodia del Canal de Acceso respectivo que sea habilitado y puesto a disposición por REDEBAN.

El AFILIADO podrá solicitar Productos y/o Servicios adicionales a los inicialmente ofertados por parte de REDEBAN o suprimir Productos y/o Servicios, para ello, bastará que el AFILIADO presente a REDEBAN el Formulario de Solicitud establecido para este fin.

Tercera. Lineamientos del Servicio

Las transacciones del AFILIADO serán registradas de forma diaria; aquellas que cuenten con un código de autorización de la entidad emisora serán abonadas en la(s) Cuenta(s) de Depósito del AFILIADO en la Entidad Financiera Pagadora indicada(s) en su Solicitud de Afiliación.

En caso de no poderse realizar el abono en la(s) Cuenta(s) de Depósito señalada(s) por el AFILIADO en la Solicitud de Afiliación, esta última autoriza expresamente a REDEBAN a que le abonen el monto pendiente en alguna de las cuentas de titularidad del AFILIADO que se encuentren registradas en REDEBAN y bajo la misma razón social y la misma moneda.

Si el afiliado acepta cambios, devoluciones de bienes, cancelaciones de servicios de sus clientes, o permite ajustes de precios, en ningún caso podrá desembolsar el importe en efectivo, debiendo según el caso, (i) realizar directamente la anulación a través del sistema que REDEBAN ponga a disposición del AFILIADO, bajo los términos y condiciones establecidos e informados a través del Reglamento, los manuales o guías operativas y cualquier otro documento relacionado de REDEBAN.

De acuerdo con lo establecido, REDEBAN descontará la(s) comisión(es) y o tarifas del valor total a transferir a la cuenta del banco pagador del AFILIADO, que correspondan aplicar en la fecha de pago. Cualquier procedimiento distinto está sujeto a modificación del flujo de abono y/o gastos administrativos. Una vez realizado el abono en la(s) Cuenta(s) de Depósito de titularidad del AFILIADO en la Entidad Financiera Pagadora, la obligación a cargo de REDEBAN habrá quedado cumplida en todos sus extremos. REDEBAN no es responsable si el AFILIADO no puede realizar transacciones por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendidos bajo el artículo 1315° del Código Civil.

Se considerarán los eventos de caso, fortuito o fuerza mayor los entendidos bajo el artículo 1315° del Código Civil, como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a REDEBAN, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a REDEBAN cumplir con la obligación de abono a cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (en adelante, el “Evento de Fuerza Mayor”).

Tan pronto como sea razonablemente posible después del inicio de un Evento de Fuerza Mayor (y no más tarde de siete (7) días calendario desde el inicio del Evento de Fuerza Mayor o desde el momento en que REDEBAN razonablemente debería haber tomado conocimiento de ello), REDEBAN deberá:

- a. Notificar al AFILIADO, a través del Procedimiento General de Notificación según estime conveniente, sobre la naturaleza específica del Evento de Fuerza Mayor, la fecha en la que



comenzó, su duración probable o potencial, y el efecto del Evento de Fuerza Mayor en su capacidad para cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato de Afiliación;

- b. Hacer todos los esfuerzos razonables para mitigar el efecto del Evento de Fuerza Mayor en el cumplimiento de sus obligaciones; y,
- c. Detallar las medidas que ha puesto en marcha para mitigar los efectos del Evento de Fuerza Mayor de manera que se minimicen los efectos adversos de la falta de operación de los Productos y/o Servicios.

En caso el Contrato de Afiliación quedase resuelto por cualquier motivo, REDEBAN procederá a la cancelación del CU (Código Único), en los siguientes 5 (cinco) días hábiles y la desafiliación del AFILIADO a los servicios de Adquirencia y, por ende, el cese de la prestación de los Productos y/o Servicios.

Cuarta. Transacciones Fraudulentas y Contracargos

Las transacciones podrían ser observadas y analizadas por las entidades emisoras de las tarjetas o por REDEBAN por las siguientes razones, pero sin limitarse a ellas:

- Presunción de fraude: cuando se sospecha que la transacción no ha sido realizada por el Tarjetahabiente.
- Inusual: cuando la transacción no corresponde al comportamiento habitual o regular de las transacciones realizadas por el Tarjetahabiente o el AFILIADO.
- Error: cuando se presume que la transacción ha sido realizada múltiples veces o por importes incorrectos, u otras situaciones similares.
- Cuando los servicios no hubieran sido brindados o hubieran sido cancelados, u otras situaciones similares.
- Contracargo del emisor: cuando la entidad emisora del Instrumento de Pago rechaza la Transacción como consecuencia del reclamo de un Tarjetahabiente.
- Presunción de actos ilícitos de cualquier tipo de parte del AFILIADO que pudieran causar un perjuicio a REDEBAN y/o a terceros, que impliquen un uso indebido o fraudulento de los Productos y/o Servicios prestados por REDEBAN. La constatación de una denuncia policial entablada por quien se considere afectado por el supuesto acto ilícito será suficiente para que exista la referida presunción.
- Contravención a las disposiciones establecidas por las Marcas de los Instrumentos de Pago, vinculadas a transacciones fraudulentas, Contracargos, conductas indebidas o conductas ilícitas, las mismas que forman parte de este Contrato de Afiliación

4.1 Control del Fraude

En caso de transacciones bajo sospecha de fraude o inusuales, El AFILIADO se obliga a realizar las acciones que el personal de REDEBAN le indique, incluyendo, pero sin limitarse a:

- a. Adoptar las medidas y herramientas pertinentes, con el fin de mitigar y prevenir el riesgo de fraude.
- b. Asumir el riesgo de fraude, de acuerdo con la normativa de las Marcas de los Instrumentos de Pago.
- c. Atender las solicitudes de documentos en el tiempo y modo que REDEBAN indique, con el fin de representar transacciones frente a las Marcas de los Instrumentos de Pago,



- d. Permitir a REDEBAN el cobro automático de las transacciones que tienen fraude comprobado y no se logró representación.
- e. Controlar los reintentos de transacciones, de acuerdo con los estándares internacionales de las marcas de los Instrumentos de Pago, de acuerdo con el motivo de rechazo de las transacciones.
- f. Capturar y almacenar las evidencias de las transacciones, tales como, pero sin limitarse a: IP, aceptación de términos y condiciones, datos de envío, comprobantes de entrega o prestación del bien o servicio.
- g. El AFILIADO es responsable de cualquier evento de materialización de fraude. REDEBAN no es responsable en ningún caso de la materialización de eventos de fraude.

4.2 Manejo de Controversias

Las transacciones realizadas en el AFILIADO pueden ser sujetas a contracargos; es decir, ser reclamadas por el tarjetahabiente a su Banco Emisor; El AFILIADO reconoce y acepta que, en caso de existir una controversia respecto de las transacciones, ésta será resuelta conforme a los procedimientos establecidos por las marcas: Visa y Mastercard o cualquier otra marca que en el futuro sea autorizada por REDEBAN.

Para la resolución de la controversia, el AFILIADO deberá presentar al REDEBAN los Comprobantes de transacción o vouchers originales, así como cualquier documentación adicional solicitada para verificar la autenticidad de las transacciones. REDEBAN enviará los soportes recibidos del AFILIADO al Banco Emisor, quien previa validación decide si acepta o no los mismos para la solución del contracargo; en caso de no ser aceptados se procederá a notificar al AFILIADO el débito correspondiente. El AFILIADO reconoce y acepta que la investigación de la controversia podría cursar en otras etapas del ciclo de controversias, como pre-arbitraje y arbitraje antes las marcas de tarjetas. En el caso en el que el AFILIADO decida continuar con dicho proceso, deberá acogerse a las condiciones de tiempo y modo orientadas por REDEBAN; así como a asumir los costos de estas.

Si los soportes no son enviados por el AFILIADO en los tiempos establecidos, se procederá a aplicar el débito correspondiente en la cuenta del AFILIADO por cada una de las transacciones no soportadas. REDEBAN podrá realizar los contracargos, correcciones y compensaciones correspondientes, de cualquier índole, que se requieran como consecuencia de la controversia, abonos o cargos indebidos, en exceso, fraudulentos, materia de reclamo o similares por la tarjeta habiente y/o el Emisor de la tarjeta o medio de pago, aun cuando las transacciones hubieran sido ya procesadas y abonadas al AFILIADO.

4.3 Retenciones

Las transacciones realizadas por el AFILIADO estarán sujetas a Retenciones en los siguientes supuestos:

- a. Cuando REDEBAN deba atender un retiro de recursos al AFILIADO
- b. Cuando REDEBAN deba asumir directamente un Contracargo o una Indemnización, siendo que los riesgos derivados y relacionados con dichos conceptos son de exclusiva responsabilidad del AFILIADO.
- c. Cuando haya sido ordenado bajo las Leyes Aplicables por: (i) sentencia del poder judicial; (ii) los ejecutores coactivos del Estado; o (iii) los tribunales arbitrales a los que se haya sometido el AFILIADO.
- d. Cuando, de acuerdo con la presente corresponda efectuar la retención en tanto sean objeto de posibles o comprobadas transacciones fraudulentas o estén involucradas en ilícitos de cualquier tipo.

En los casos señalados anteriormente, REDEBAN podrá efectuar la retención preventiva del abono de



la transacción hasta que se determine la validez de ésta. Para ello, coordinará con las marcas de tarjetas, la revisión y validación de la transacción y, adicionalmente, solicitará al AFILIADO la presentación de la información que valide la transacción y la debida autenticación del Tarjetahabiente, así como todos los documentos de sustento que permitan analizar la transacción cuestionada. Es obligación del AFILIADO presentar la documentación y deberá acogerse a las condiciones de tiempo y modo orientadas por REDEBAN.

El AFILIADO reconoce que, en caso REDEBAN no haya podido efectuar la retención al no haber fondos dentro de la Cuenta del Afiliado, pero deba atender o cubrir reversiones, contracargos en este caso el AFILIADO deberá reintegrar a REDEBAN el monto pagado inmediatamente. Para ello, REDEBAN estará facultado como primera medida, y hasta donde lo permite la Ley Aplicable, para descontar el valor de la reversión, contracargo de ventas futuras del AFILIADO. De no ser posible descontar el valor de ventas futuras, REDEBAN presentará una cuenta de cobro al AFILIADO indicando el monto debido y definiendo el plazo para su pago.

Quinta. Obligaciones del AFILIADO

El AFILIADO se obliga a cumplir con todos aquellos requisitos, términos y condiciones que se requieran para el adecuado suministro de los Productos y/o Servicios por parte de REDEBAN en su favor, conforme al presente Contrato de Afiliación y los Reglamentos que para el efecto comunique REDEBAN, adicionalmente, de manera general, el AFILIADO se obliga a lo siguiente:

- a. Diligenciar y firmar los medios físicos y/o electrónicos que REDEBAN disponga para el proceso de Afiliación
- b. Suministrar información veraz y verificable en relación con la actividad económica y financiera y otra que exija REDEBAN conforme a las disposiciones legales.
- c. Actualizar su información financiera por lo menos una vez al año.
- d. Reportar por escrito a REDEBAN dentro de los cinco (5) días útiles (hábiles) siguientes cualquier cambio sufrido en (y en general, como un deber esencial del AFILIADO, mantener actualizada) la información incluida en la Solicitud de Afiliación. De igual forma, el AFILIADO se obliga a informar en los mismos términos todo cambio de importancia en su estructura de propiedad accionaria o del negocio, como es el caso de las transferencias de acciones y/o participaciones representativas de su capital social que representen el cinco por ciento (5%) o más del capital social del respectivo AFILIADO.
- e. Informar los datos de la cuenta en donde se realizarán los abonos por transacciones (depósitos) y/o cargos o descuentos por concepto de comisiones, gastos, tarifas y otros costos establecidos, así como los tributos que resulten aplicables, contracargos y cualquier otra suma adeudada a REDEBAN, correspondiente al servicio de adquirencia, que se descontarán de las sumas a ser abonadas por transacciones.
- f. Adelantar y llevar a cabo las adecuaciones necesarias de su infraestructura tecnológica de tal forma que se permita la conexión integral y permanente con el servicio contratado.
- g. Informar de manera clara y visible a los Tarjetahabientes de los Instrumentos de Pago autorizados su política de devoluciones y cancelaciones de los productos y/o servicios que ofrece el AFILIADO
- h. Aceptar los Instrumentos de Pago autorizados sólo para el pago de las ventas de bienes o servicios y no utilizar las transacciones como garantía, autofinanciamiento, pago de préstamos o para disposición de dinero en efectivo.
- i. En cumplimiento de los parámetros establecidos por las marcas de los Instrumentos de Pago autorizadas, no exigir monto mínimo por transacción, ni realizar recargos en los precios de las transacciones que sean pagadas a través de los Instrumentos de Pago autorizados.

- j. Recibir las transacciones iniciadas por los Tarjetahabientes (titulares o usuarios de los Instrumentos de Pago autorizados), debidamente autorizadas, en cumplimiento de los factores de autenticación exigidos por la Ley Aplicable, que permitan realizar los cargos respectivos por el importe de los bienes y/o servicios vendidos por el AFILIADO en su plataforma. En caso de que el AFILIADO incumpla con las obligaciones señaladas en la presente cláusula, REDEBAN queda exonerado en forma expresa de toda responsabilidad por reclamos o litigios que surjan entre el AFILIADO y los clientes.
- k. El AFILIADO no podrá otorgar préstamos, ni avances de efectivo, ni cambiar cheques, ni respaldar con pagarés obligaciones comerciales contraídas por los clientes, ni por operaciones diferentes a las que constituye el objeto social del AFILIADO, ni ofrecer al cliente ni aceptar de éste solicitudes de descuento que busquen cambiar la operación por otra distinta. Si el AFILIADO realiza operaciones comerciales diferentes de las que se desprenden del suministro de bienes y servicios que comprende su objeto social, las realizará bajo su exclusiva responsabilidad y será causal de desafiliación si así lo dispone REDEBAN.
- l. No ofrecer bienes y/o servicios prohibidos por la Ley Aplicable o por los Reglamentos de las marcas de tarjetas vigentes.
- m. No realizar transacciones sin la autorización del Tarjetahabiente titular del Instrumento de Pago autorizado.
- n. El AFILIADO no podrá prestar ni ceder las Aplicaciones Tecnológicas para realizar transacciones de terceros.
- o. Responder por las quejas o reclamos en las transacciones realizadas por las clientes originadas en la calidad, cantidad, precios o condiciones de las mercancías o servicios prestados y comercializados por el AFILIADO, siendo este quién deba restituir, indemnizar o compensar al cliente, toda vez que es el AFILIADO es el único responsable por los vicios ocultos o por cualquier defecto que puedan presentar los bienes o servicios adquiridos.
- p. Revisar el contenido de los comprobantes de la transacción emitidos electrónicamente; principalmente, los datos referidos al Adquirente REDEBAN, y al código de la autorización.
- q. Tratándose de transacciones con instrumentos de pago que califiquen como micropagos bajo los términos definidos por las marcas de los Instrumentos de Pago y la Ley Aplicable, que en caso corresponda, el AFILIADO tendrá que cumplir con las referidas obligaciones. Lo anterior no los exonera de almacenar de manera controlada la información.
- r. Asumir las pérdidas, multas, sanciones monetarias que puedan imponer las Marcas de los Instrumentos de Pago autorizados en caso de fraude, según lo establecido por REDEBAN y por las Marcas de Tarjetas en sus Reglamentos Operativos y/o otros participantes del Sistema.
- s. Atender las reclamaciones reportadas por la Ley de Protección al Consumidor, donde el Tarjetahabiente declara haber comprado, pero no haber recibido el bien o servicio o recibirlo en mal estado o cualquier motivo de contracargo que aplique por parte de las Marcas de los Instrumentos de Pago autorizados.
- t. El AFILIADO se compromete a no almacenar o retener información confidencial de los clientes para evitar su fuga o usos fraudulentos. El AFILIADO que directamente reciba, almacene, procese, entregue o transmita datos de titulares de tarjetas y/o datos confidenciales de autenticación, de acuerdo con el estándar PCI DSS (Payment Card Industry Data Security Standard), debe dar cumplimiento y estar certificado en la regulación PCI DSS (Payment Card Industry Data Security Standard) acorde con su nivel transaccional. Así mismo, y según su nivel transaccional, debe cumplir anualmente con lo dispuesto por la normativa establecida por PCI, aportando a REDEBAN las evidencias según su alcance de cumplimiento, ejemplo certificación PCI DSS (AOC).
- u. Si el AFILIADO procesa a través de una pasarela de pagos, debe validar que dicha pasarela cuente con la certificación PCI vigente y debe remitirla anualmente a REDEBAN junto con una certificación



emitida por la pasarela en donde conste que ésta le realiza el procesamiento transaccional al AFILIADO.

- v. Mantener en absoluta reserva y confidencialidad frente a terceros, la información proveniente de los Instrumentos de Pago autorizados y/o de las transacciones realizadas, por estar protegida por el secreto bancario bajo la Ley Aplicable. Está expresamente prohibido que el AFILIADO o cualquier persona copie, replique, o realice otras actividades que generen riesgo de pérdida de la información existente en las tarjetas, bajo sanción de desafiliación y sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal.
- w. Guardar las evidencias de las transacciones por un plazo no menor de treinta y seis (36) meses contados desde la fecha de la transacción. Este plazo podrá ser modificado por REDEBAN conforme a las disposiciones legales o de las Marcas de los Instrumentos de Pago autorizadas.
- x. Ingresar regularmente a la página web de REDEBAN y a las páginas de las Marcas de los Instrumentos de Pago autorizadas para informarse de los cambios que se efectúen, el AFILIADO será responsable del cumplimiento de las políticas, normas, mandatorios o reglas que se emitan o se modifiquen, se obliga a revisarlas mensualmente, permanecer actualizado en su contenido y es responsable del cumplimiento de estos.
- y. Implementar las medidas de seguridad y/o acciones correctivas determinadas o requeridas por REDEBAN, con la finalidad de evitar transacciones fraudulentas o que generen incumplimientos de normas, mandatos, de cualquier ente regulador o de las marcas, pero no limitadas a las anteriores. Para este fin deberá presentar a REDEBAN un Plan de Trabajo, en el tiempo y modo que este establezca, con el fin de remediar los posibles eventos presentados.
- z. Cooperar en todo momento y bajo cualquier circunstancia con cualquier investigación, administrativa, fiscal, judicial forense y/o de las Marcas de los Instrumentos de Pago vinculadas con el presente Contrato de Afiliación.
- aa. No procesar una Transacción que fue disputada anteriormente y devuelta al Tarjetahabiente. No obstante, el AFILIADO podrá hacer el cobro correspondiente a los usuarios de su Plataforma por medios diferentes a los brindados por REDEBAN.
- bb. Autorizar a REDEBAN a proporcionar información acerca del negocio del AFILIADO a las Marcas de los Instrumentos de Pago autorizados por REDEBAN.
- cc. Informar a los Tarjetahabientes sobre el tratamiento de datos personales que realizará REDEBAN por encargo del AFILIADO, con ocasión de las transacciones, conforme a lo dispuesto en la Ley Aplicable.
- dd. Implementar los cambios tecnológicos requeridos por REDEBAN, referentes a los servicios contratados dentro de los tiempos aplicables. Dichos cambios serán debidamente informados por REDEBAN al AFILIADO con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles, previos a la fecha de entrada en vigor de estos.
- ee. Asumir los cargos impuestos por las Marcas de los Instrumentos de Pago autorizadas que estén relacionados a mandatos o programas de cumplimiento propios y de responsabilidad directa del AFILIADO.
- ff. El AFILIADO es el único responsable del monitoreo transaccional para detectar eventuales fallas del servicio de su o sus proveedores, y es el responsable de evaluar la capacidad de respuesta ante la materialización de un incidente por parte de este a través de la validación del Tiempo de Recuperación Objetivo (RTO).
- gg. 3DS o 3D Secure es un protocolo de mensajería el cual permite que el tarjetahabiente sea autenticado por el banco emisor de la tarjeta cuando se realizan transacciones de venta no presente, 3DS protege al AFILIADO de la exposición al fraude y crea un cambio en la responsabilidad de la materialización del fraude pasando del AFILIADO al banco emisor. El AFILIADO declara conocer y



aceptar que 3DS es considerada una herramienta de mitigación temprana, por lo tanto, REDEBAN no es responsable en ningún caso de la materialización de los eventos de fraude.

- hh. Responder por las acciones de sus empleados y/o dependientes, así como de cualquier Proveedor Tecnológico del AFILIADO, relacionadas con la ejecución del presente Contrato de Afiliación.
- ii. Con el fin de evitar usos fraudulentos, el AFILIADO se obliga a capacitar a sus empleados por lo menos una vez al año sobre las Políticas de Seguridad de la Adquierecia de REDEBAN, utilizando para ello la capacitación de REDEBAN o cualquier otra capacitación autorizada por REDEBAN.
- jj. Mantener los registros de las personas naturales encargadas de operar las Aplicaciones Tecnológicas puestas a disposición del AFILIADO, con el fin de poder identificar a los responsables individuales en caso de fraudes. El AFILIADO se obliga a aportar dichos registros en los eventos o investigaciones en los que se requiera identificar a la persona natural.
- kk. Levantar cualquier medida judicial o extrajudicial que afecte la propiedad o la posesión de las Aplicaciones Tecnológicas recibidas en uso, de titularidad de REDEBAN, informándole inmediatamente de dicha medida, tan pronto tome conocimiento de la misma. El AFILIADO está obligado a devolver los gastos y costos en que incurra REDEBAN para lograr el levantamiento de cualquier medida que afecte o restrinja sus derechos sobre las Aplicaciones Tecnológicas entregadas al AFILIADO.
- ll. En el evento que el AFILIADO habilitado para utilizar los canales, productos o servicios decida ofrecerlos de manera directa o indirecta a otros comercios AFILIADOS o terceros, haciendo uso de la habilitación y conexión a REDEBAN, o de los Equipos puestos a su disposición y sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de este Contrato de Afiliación y sus Reglamentos y todas aquellas disposiciones, revisiones, procesos o demás procedimientos que establezca REDEBAN y los demás participantes, como condición precedente para prestar los Servicios del Afiliado, o para continuar prestándolos, deberán tener vigente con REDEBAN un Contrato Complementario.

Sexta. Obligaciones de REDEBAN

- a. Vincular al AFILIADO a los servicios descritos de acuerdo con la Solicitud de Afiliación firmada y en los términos de modo descritos en la documentación y en el tiempo acordado entre las partes.
- b. Suministrar al comercio directamente o a través de los proveedores de servicios de pago, tecnologías de acceso que permitan el uso de los instrumentos de pago.
- c. Procesar y tramitar órdenes de pago o transferencia de fondos iniciadas a través de las tecnologías de REDEBAN; directamente o a través de los proveedores de servicios de pago.
- d. Abonar al AFILIADO, en los términos con ellos convenidos, los recursos de las ventas realizadas, así como gestionar los ajustes a los que haya lugar derivados de un proceso de controversias, devoluciones, reclamaciones o contracargos y notificar al AFILIADO la confirmación o rechazo de la orden de pago o transferencia. Los pagos al AFILIADO se efectúan mediante abono en la cuenta informada. Para los casos en que la cuenta del AFILIADO presente un estado que genere rechazo del abono, REDEBAN realizará el abono en otra cuenta informada y de titularidad del AFILIADO.
- e. Informar al AFILIADO a través de los medios de comunicación previamente informados; las normas, reglas, mandatos de las Marcas de los Instrumentos de Pago.
- f. REDEBAN tomará todas las medidas razonables dentro de sus respectivos poderes y de acuerdo con las buenas prácticas operativas (pero sin incurrir en costos adicionales injustificables) para prevenir y mitigar los Eventos de Fuerza Mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente Contrato de Afiliación dentro de la operatividad empresarial razonable.
- g. REDEBAN está facultada para realizar todas las correcciones y compensaciones, de cualquier índole, que se requieran por abonos o cargos indebidos, en exceso, fraudulentos, materia de



reclamo o similares por el Tarjetahabiente y/o la entidad emisora del Instrumento de Pago, aun cuando las transacciones hubieran sido ya procesadas y abonadas al AFILIADO.

- h. REDEBAN podrá retener de cualquier suma que esté destinada a ser abonada al AFILIADO, los montos que se requieran para cubrir las diferencias que se produzcan por las correcciones y compensaciones indicadas en el párrafo anterior, incluyendo los intereses, diferencias de cambio, comisiones y gastos. Dicho cargo podrá realizarse en cualesquiera de los Códigos Únicos asociados al Registro Único de Contribuyentes del AFILIADO.
- i. REDEBAN podrá finalmente compensar de los montos que deban ser abonados al AFILIADO los montos adeudados correspondientes a gastos administrativos derivados de servicios adicionales a los Productos y/o Servicios, tales como retenciones judiciales, administrativas, cambio de Cuenta de Depósito a una distinta a la inicialmente vinculada en la Solicitud de Afiliación, entre otros conceptos indicados en el presente Contrato de Afiliación.
- j. REDEBAN debe cumplir con lo dispuesto por la normativa establecida por PCI.
- k. REDEBAN debe actualizar la documentación técnica e informar al AFILIADO mediante el conducto establecido para tal fin.

Séptima. Documentos que rigen la relación

La relación entre REDEBAN y el AFILIADO, y la participación del AFILIADO en los productos y servicios de REDEBAN, se rigen y estarán sujetas a los términos y condiciones que se establecen en los siguientes documentos que forman parte integral del Contrato de Afiliación:

- a. La Solicitud de Afiliación de REDEBAN
- b. Los Reglamentos Operativos específicos que REDEBAN ha publicado y que el AFILIADO acepta para recibir el respectivo Producto y/o Servicio
- c. Todos los Anexos que se acompañan al presente Contrato de Afiliación forman parte integral del mismo.

El AFILIADO acepta de manera expresa que los términos y condiciones que se incluyan en dichos documentos a que se refiere el acápite serán aplicables plenamente sobre la prestación y suministro del Producto y/o Servicio por parte de REDEBAN.

Octava. Afiliación a los servicios de REDEBAN

Para su incorporación a REDEBAN y determinación de los Productos y/o servicios Iniciales, el AFILIADO deberá completar y suscribir la Solicitud de Afiliación y suministrar los documentos solicitados. En caso el AFILIADO no esté habilitado para recibir el Producto y/o Servicio Inicial solicitado a REDEBAN, se entenderá que la Solicitud de Afiliación ha sido desestimada y REDEBAN procederá con la destrucción de los documentos.

En caso de que la Solicitud de Afiliación sea aprobada, REDEBAN asignará un Código Único al AFILIADO, con base a la información proporcionada por el AFILIADO en la Solicitud de Afiliación. Una vez asignado el Código Único y registro en el Sistema de Redeban, REDEBAN verificará que el giro de negocio declarado por el AFILIADO sea el correcto. En caso de que REDEBAN detecte que existió alguna omisión o inconsistencia por parte del AFILIADO, REDEBAN queda debidamente autorizada para adecuar el registro de acuerdo con los lineamientos de las Marcas de los Instrumentos de Pago, con todos los efectos comerciales que ello conlleve. REDEBAN informará al AFILIADO de dicho cambio en el giro de negocio registrado, así como del cambio de las condiciones tarifarias u otras aplicables al giro de negocio correspondiente. El AFILIADO acepta que dichas condiciones le serán aplicables de ser el caso y que suscribirá los documentos que resulten necesarios como consecuencia de dicho cambio.



Novena. Suspensión del AFILIADO, resolución del Contrato de Afiliación por incumplimiento y desafiliación a REDEBAN

De conformidad con el artículo 1426° del Código Civil, ante un incumplimiento del AFILIADO de cualquiera de las obligaciones dispuestas en el presente Contrato de Afiliación, REDEBAN podrá ejercer su derecho de suspender la prestación de los Productos y/o Servicios al AFILIADO.

Para hacer efectiva la suspensión a la que se refiere el párrafo precedente, REDEBAN comunicará por escrito al AFILIADO el incumplimiento identificado por vía notarial, otorgando un plazo mínimo de siete (7) días útiles (hábiles), para que el AFILIADO demuestre que ha subsanado dicho incumplimiento o que éste no existe, plazo durante el cual el AFILIADO se encontrará suspendido. La suspensión del Producto y/o Servicio continuará si culminado el plazo anterior, el AFILIADO no hubiera podido subsanar el incumplimiento o demostrar su inexistencia. La suspensión se mantendrá hasta que el AFILIADO pueda demostrar a satisfacción de REDEBAN que el incumplimiento ha sido subsanado o que este no existe.

La suspensión regulada es independiente del mecanismo de resolución contractual contemplada en el presente Contrato

De conformidad con los artículos 1428° y 1429° del Código Civil, el Contrato de Afiliación podrá ser resuelto por incumplimiento de cualquiera de las Partes, pudiendo la Parte afectada solicitar a la otra el cumplimiento de la prestación a su cargo o en su defecto la resolución del Contrato de Afiliación. En el primer caso, la Parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra deberá requerir por vía notarial a la otra Parte que dentro de un plazo mínimo de quince (15) días calendario cumpla con subsanar el incumplimiento a su satisfacción, bajo apercibimiento de quedar resuelto el Contrato de Afiliación.

De conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, las Partes acuerdan que los siguientes son supuestos de incumplimiento contractual que constituyen condiciones resolutorias del Contrato de Afiliación, quedando resuelto el mismo de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la presente cláusula resolutoria expresa:

- a. Si a criterio de REDEBAN existieran indicios razonables sobre la existencia de una o más transacciones fraudulentas y/o actividades ilícitas realizadas por el AFILIADO, realizadas por terceros a través de los productos o servicios entregados por REDEBAN al AFILIADO, o realizados por terceros con la participación, activa o pasiva (por acción o por omisión), del AFILIADO y/o de su personal. El AFILIADO será responsable en estos supuestos por los actos de su personal, tenga o no vínculo laboral, conforme a las normas del Código Civil.
- b. Si el AFILIADO acuerda su fusión, escisión o reorganización en general, incluyendo la transferencia o arrendamiento de su negocio, o si el AFILIADO acuerda su disolución y liquidación o sufre el protesto de algún título valor en el que participe como obligada o garante.
- c. Si se presenta por o en contra del AFILIADO cualquier solicitud de acogimiento a alguno de los procedimientos regulados por las normas del sistema concursal, o se solicita su quiebra.
- d. Si el AFILIADO no usa los productos o servicios recibidos de REDEBAN, o los usa para fines distintos a lo dispuesto en el presente Contrato de Afiliación y los demás documentos señalados.
- e. Si el AFILIADO no cumple estrictamente con las reglas de confidencialidad y de seguridad de la información o, cuando sea el caso, no corrige las vulnerabilidades de seguridad detectadas por REDEBAN o la empresa auditora que REDEBAN delegue para el proceso de certificación de protección de la información.
- f. Si a criterio de REDEBAN existieran indicios razonables sobre la realización por parte del AFILIADO de prácticas prohibidas por las marcas de los Instrumentos de Pago autorizadas.

La resolución del Contrato conforme a la presente no libera al AFILIADO del cumplimiento de las obligaciones que se encontraran pendientes y todas aquellas que se deriven del presente Contrato de Afiliación.

El AFILIADO autoriza a REDEBAN y a comunicar a terceros la suspensión del AFILIADO y/o la



resolución del presente Contrato de Afiliación, según corresponda.

Adicionalmente, el AFILIADO no podrá seguir utilizando los Productos y/o Servicios específicos de REDEBAN cuando se presenten situaciones de cierre del negocio, inactividad por tiempo superior a (3) meses, cuando el AFILIADO, sus directores, administradores o socios resultasen vinculados, sospechosos o responsables de actividades de lavado de activos o incluidos o vinculados con listas restrictivas vinculantes y no vinculantes, incluida, pero sin limitarse, la lista de bloqueo (OFAC) o en reportes de autoridades locales competentes. Todo cambio en las condiciones del AFILIADO deberá ser comunicado oportunamente a REDEBAN, de lo contrario calificará como un incumplimiento del presente Contrato de Afiliación y facultarán a REDEBAN a resolverlo y a proceder con la cancelación de la afiliación del AFILIADO.

Décima. Prevención de Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y Anticorrupción

En relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Afiliación, el AFILIADO declara en su nombre y en nombre de su Proveedor Tecnológico si aplica, que está de acuerdo y garantiza:

- a. Que no ha violado y dará cumplimiento (incluyendo el cumplimiento de sus propios socios o accionistas, empleados, administradores y/o representantes legales y agentes o subcontratistas) a todas las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (en adelante, "SPLAFT") establecidas por los entes supervisores de Perú, y acatará las recomendaciones internacionales en materia de prevención de los delitos antes mencionados, en cuanto les sea aplicable.
- b. Que en cumplimiento del deber legal que le asiste en relación con la cooperación de la prevención y control sobre el lavado de activos, financiación del terrorismo y cualquier otro delito de similar categoría contemplado en normas nacionales e internacionales, el AFILIADO declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento en que el AFILIADO mismo o alguno de sus socios o accionistas, empleados, administradores y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), Designación de terroristas de las Naciones Unidas, Designación de Organizaciones Terroristas Unión Europea, Lista de Personas designadas como Terroristas de la Unión Europea, Lista de Organizaciones Terroristas por los Estados Unidos, Lista de Personas designadas como Terroristas por los Estados Unidos o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado/investigado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a REDEBAN, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda y, faculta a REDEBAN, para dar por terminado unilateralmente el presente Contrato de Afiliación en cualquier momento por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.
- c. Que no ha realizado y se compromete a no realizar o participar (incluyendo el cumplimiento de sus propios socios o accionistas, empleados, administradores y/o representantes legales y agentes, contratistas o subcontratistas) en las siguientes conductas: realización de pagos o transferencias de valor, ofertas, promesas o la concesión de cualquier ventaja económica o de otro tipo, solicitudes, acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja financiera o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, que tenga el propósito, el efecto, la aceptación o la conformidad del soborno público o comercial o cualquier otro medio ilegal o indebido de obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o de la mala ejecución de cualquier función o actividad.
- d. EL AFILIADO se obliga a informar oportunamente a REDEBAN sobre la ocurrencia de cualquiera de los actos o hechos mencionados en la presente, sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar o mitigar sus efectos. Asimismo, el AFILIADO se compromete a entregar a REDEBAN toda la información que le requiera en el marco de las investigaciones internas, sean



éstas de carácter meramente preventivo o cuando se indague sobre hechos constitutivos de delito, sea que estas investigaciones tengan carácter sistemático o aleatorio.

- e. EL AFILIADO se obliga expresamente a entregar a REDEBAN la información veraz y verificable que le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada a los temas indicados en la presente Cláusula, suministrando la totalidad de los soportes que REDEBAN requiera.
- f. El AFILIADO acepta que cualquier violación o sospecha debidamente sustentada de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, será causal de resolución automática del presente Contrato de Afiliación, la cual le será comunicada mediante notificación escrita al AFILIADO. Asimismo, el AFILIADO será responsable por los daños y/o perjuicios que sus acciones u omisiones pudieran ocasionar a REDEBAN.
- g. Todas las transacciones procesadas por los subcomercios afiliados al comercio principal serán de exclusiva responsabilidad del afiliado, incluyendo aquellas que presenten características inusuales, atípicas o que puedan razonablemente constituir indicios de operaciones sospechosas conforme a la normativa aplicable en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo o delitos relacionados. En consecuencia, el afiliado asume íntegramente la responsabilidad frente a cualquier investigación, reclamo, sanción o perjuicio derivado de dichas operaciones, eximiendo de toda responsabilidad legal, administrativa o de cualquier otra índole a Redeban Perú, quien actúa únicamente como proveedor de servicios tecnológicos de procesamiento y no como parte responsable del control o verificación de las actividades de los subcomercios.

Décimo Primera. Actualización de Reglamentos

Las actualizaciones del Reglamento de los Productos y/o Servicios que REDEBAN ofrece, serán comunicadas al AFILIADO mediante el Procedimiento General de Notificación previsto este Contrato de Afiliación.

El AFILIADO podrá consultar en todo momento el contenido de los Reglamentos aplicables y que actualmente tenga habilitados con REDEBAN en la página web www.redeban.pe

Décimo Segunda. Gastos Administrativos y de Cobranza

REDEBAN podrá aplicar al AFILIADO tarifas por gastos administrativos relacionados, pero no limitados a: gestión de cobranza del saldo deudor, retenciones judiciales, coactivas y arbitrales, solicitudes de copia de Documentos Autorizados o de comprobantes de pago, solicitudes de envío de detalle de transacciones u otros, Contracargos, tarifas relacionadas al procesamiento de transacciones vinculadas con fraudes y/u otros.

Estas tarifas serán comunicadas por REDEBAN al AFILIADO con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario de la fecha en la que entrarán en vigor, por el Procedimiento General de Notificación de este Contrato de Afiliación.

Cuando no le sea posible a REDEBAN descontar de las sumas a ser abonadas al AFILIADO las deudas de éste, el AFILIADO quedará obligado a realizar el pago de lo adeudado dentro de los dos (2) días útiles (hábiles) siguientes de haber sido requerido por escrito por REDEBAN.

La falta de pago por el AFILIADO de cualquier obligación monetaria generará la obligación de pagar intereses compensatorios e intereses moratorios, calculados a la tasa de interés legal fijada por el BCRP para moneda extranjera o moneda nacional, según sea el caso. Asimismo, se pacta la mora automática del AFILIADO, por lo que no será necesaria su intimación en mora por parte de REDEBAN.

La falta de cancelación oportuna de su deuda o la no desconexión y cese de utilización de las Aplicaciones Tecnológicas por el AFILIADO facultará a REDEBAN a comunicarlo a las centrales de información de riesgos, para lo cual el AFILIADO acepta y autoriza por anticipado a REDEBAN a reportar



sus datos y el detalle de la deuda impaga de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Afiliación.

Décimo Tercera. Propiedad, acceso y uso de las Aplicaciones Tecnológicas

Para efectos del Contrato de Afiliación, se entiende que las Aplicaciones Tecnológicas comprenden, pero sin limitarse, las aplicaciones, plataformas, sistemas, programas, conexiones técnicas o software, o cualquier otro tipo de activo intangible, suministrado o desarrollado por REDEBAN que permite la prestación de sus Productos y/o Servicios (en adelante, las "Aplicaciones Tecnológicas"). REDEBAN es propietaria de las Aplicaciones Tecnológicas a las cuales dará acceso al AFILIADO, y las cuales deberán ser destinadas única y exclusivamente para la realización de las transacciones en el Sistema de Redeban. El AFILIADO se compromete a utilizar las Aplicaciones Tecnológicas para los fines del presente Contrato de Afiliación

Si en efecto REDEBAN le suministra al AFILIADO el acceso a una o más Aplicaciones Tecnológicas para la prestación de Productos y/o Servicios (sujeto en todo caso dicho acceso, al cumplimiento por parte del AFILIADO de todos los requisitos de seguridad e integridad, y condiciones técnicas para su instalación, habilitación y activación), el AFILIADO se obliga a autorizar la instalación de las mismas.

El acceso a las Aplicaciones Tecnológicas se entenderá otorgado siempre en los términos de esta Cláusula, por lo cual, el AFILIADO declara conocer y aceptar las implicaciones, deberes y obligaciones de recibir el acceso a las mismas bajo este título.

El AFILIADO tendrá derecho a usar las Aplicaciones Tecnológicas para los diferentes Productos y/o Servicios que serán prestados por REDEBAN (sean estos adquiridos de terceros o desarrollados por REDEBAN), entendiéndose que la licencia de uso de las Aplicaciones Tecnológicas (título bajo el cual se entregará al AFILIADO dicho software), se mantendrá vigente sólo hasta la terminación del Contrato de Afiliación, reservándose REDEBAN las acciones legales pertinentes, para el caso en que el AFILIADO las continúe usando, o de manera desautorizada, las copie, modifique, altere, comercialice, o desarrolle cualquier otra actividad distinta a su normal uso para la utilización efectiva de los Productos y/o Servicios, durante la vigencia del Contrato de Afiliación.

El AFILIADO se encuentra prohibido de descompilar, alterar o modificar, cualquiera de las Aplicaciones Tecnológicas, así como utilizarlas para fines distintos a los que son propios de su afiliación al Sistema de Redeban, según los términos del presente Contrato de Afiliación; incluyendo, pero sin limitarse a, su utilización para la realización de eventos ilícitos.

Se deja expresa constancia de que el AFILIADO se encuentra obligado a custodiar las Aplicaciones Tecnológicas recibidas de REDEBAN y a darles el uso que corresponde, de acuerdo con este Contrato de Afiliación y demás documentos señalados. La custodia de las Aplicaciones Tecnológicas por el AFILIADO deberá hacerse con la debida diligencia, siguiendo las instrucciones descritas en el Reglamento de REDEBAN; incluyendo, pero sin limitarse a la comprobación de que el personal que realice los trabajos de configuración, reemplazos, reinstalaciones, retiros y otros de similar naturaleza, sea el personal debidamente enviado por REDEBAN o delegado por este.

Si las Aplicaciones Tecnológicas fuesen objeto de uso indebido por parte de terceros, copia, pérdida o robo, el AFILIADO deberá comunicar de ello a REDEBAN inmediatamente después de ocurrido el hecho o de tomar conocimiento de éste, haciéndose responsable, en caso de incumplimiento, de cualquier uso indebido de los mismos por parte de terceros

Décimo Cuarta. Límites a la Responsabilidad por riesgos tecnológicos

El AFILIADO entiende y acepta que REDEBAN no asume responsabilidad alguna frente al AFILIADO, sus clientes y/o los Tarjetahabientes, por la continuidad en la prestación de los Productos y/o Servicios y los riesgos a los que se encuentra expuesta la infraestructura tecnológica de REDEBAN, su sistema de transferencia electrónica de información, su sistema de pagos y su operación. Esta exención de responsabilidad se extiende entre otras materias, sin limitarse a ellas, a los riesgos tecnológicos



derivados de errores lógicos paradojas derivadas de su integración, huecos, gusanos o virus, sabotaje en los soportes lógicos, bases de datos y otros delitos informáticos, fallas en los equipos de software, interrupciones en el fluido energético o en los servicios de telecomunicaciones asociados a los Productos y/o Servicios. REDEBAN define su responsabilidad al ejercicio de las actividades correctivas que razonablemente deben tomarse para restituir la prestación de los Productos y/o Servicios o hacer frente a las anomalías que pudieren afectarlos, en consecuencia, no se garantizará en ningún momento la disponibilidad plena de su infraestructura tecnológica.

Asimismo, REDEBAN no asume responsabilidad alguna frente al AFILIADO, sus clientes y/o los Tarjetahabientes por cualquier daño y/o perjuicio ocasionado por el Proveedor Tecnológico del AFILIADO que contrate directamente, por su cuenta y cargo, para la implementación del Desarrollo Tecnológico de Conexión, para el cumplimiento de los Estándares Tecnológicos de conexiones requeridos por REDEBAN. En ese sentido, el AFILIADO mantendrá indemne a REDEBAN por cualquier incumplimiento resultante o de alguna manera relacionado con la ejecución del Desarrollo Tecnológico de Conexión a cargo del AFILIADO, independientemente de si dichas prestaciones son efectuadas directamente por el AFILIADO o a través del Proveedor Tecnológico del AFILIADO

Décimo Quinta. Autorizaciones

El AFILIADO, de manera libre y voluntaria, y con pleno conocimiento de sus efectos y consecuencias, concede las siguientes autorizaciones:

A REDEBAN, para mantener y utilizar la información consignada en la Solicitud de Afiliación con el fin de poder soportar adecuadamente los Productos y/o Servicios que se suministren al AFILIADO, al igual que para poder desarrollar y ofrecerle nuevos Productos y/o Servicios. Esta autorización se extiende, no sólo a la divulgación de los datos consignados en la Solicitud de Afiliación, sino a la exhibición y entrega de los documentos físicos anexos a dicha Solicitud de Afiliación, en cualquier tiempo que ello se requiera, a los sujetos autorizados para recibirla de conformidad con la Ley Aplicable en materia de protección de datos.

Décimo Sexta. Protección de Datos Personales

Las Partes declaran que toda la información sobre las que éstas tomen conocimiento en el marco de la presente relación contractual, y que contengan datos personales, será tratada por ambas siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS; y demás normas modificatorias.

Las Partes declaran que la información personal a la que podrían tener acceso será empleada para fines exclusivos del Contrato de Afiliación, por lo que no se le podrá dar un tratamiento distinto ni ser divulgada, compartida o transferida a terceros. En caso REDEBAN requiera utilizar la información personal para fines adicionales se informará debidamente y se solicitará el consentimiento correspondiente.

En dicho supuesto, las Partes se obligan a realizar el tratamiento y/o procesamiento de la información conforme a la normativa legal vigente, ejecutando para su cumplimiento y el de esta cláusula, las medidas necesarias para la adecuada protección de los datos personales.

En general, las Partes se obligan, sin limitarse, a:

- a. Utilizar los datos a los que tenga acceso exclusivamente para los fines establecidos en el Contrato de Afiliación, salvo acuerdo distinto.
- b. Custodiar la información a la que tenga acceso a través de las medidas de seguridad, legamente exigibles, de índole técnica y organizativa que garanticen la confidencialidad y seguridad de esta, evitando su pérdida o acceso no autorizado, de conformidad con el estado de la tecnología en cada momento, la naturaleza de los datos y los posibles riesgos a los que estén expuestos.

- c. Adoptar e implementar todas las medidas adecuadas para preservar la seguridad y confidencialidad de cualquier información transmitida.
- d. Garantizar un nivel suficiente de protección para los datos personales equiparable a lo previsto por los estándares internacionales en la materia.
- e. Una vez terminado el Contrato de Afiliación, destruir la información a la que haya tenido acceso o, si la otra Parte así se lo indica, devolvérsela a ésta, así como también los soportes o documentos en que consten, sin conservar copia alguna, salvo disposición legal que obligue a las Partes a mantener cierta información por un periodo adicional.

En caso de incumplimiento de la presente cláusula, la Parte afectada quedará facultada a resolver el Contrato de Afiliación conforme a lo estipulado en el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio de exigir el pago de la indemnización por los daños y perjuicios que dicha situación pudiera generarle.

16.1 Tratamiento de datos personales por encargo del AFILIADO

Las Partes declaran que, en el marco del Contrato de Afiliación, con el fin de llevar a cabo el procesamiento de transacciones que efectúe el AFILIADO, REDEBAN podrá tener acceso a información de Tarjetahabientes, que podría ser calificada como información personal conforme a la Ley Aplicable. Lo anterior se realizaría de acuerdo con los siguientes términos:

- a. El AFILIADO tendrá la calidad de responsable del tratamiento de la información personal de los Tarjetahabientes, y REDEBAN la procesará en calidad de encargado de tratamiento del AFILIADO, es decir, en nombre y por cuenta de este último.
- b. De conformidad con el numeral 8 del artículo 2° y el artículo 30° de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales; y, el artículo 36° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, la entrega de los datos personales de los Tarjetahabientes por parte del AFILIADO a REDEBAN, para la ejecución de este Contrato de Afiliación -sin que ello constituya transferencia de datos para efectos legales- se realiza para que, en su condición de encargada de los tratamientos, REDEBAN pueda dar cumplimiento al Contrato de Afiliación que las vincula, de acuerdo con las instrucciones del AFILIADO descritas en este documento.
- c. El AFILIADO declara y garantiza a REDEBAN que los datos personales proporcionados o a ser proporcionados a REDEBAN han sido previamente solicitados a sus titulares (Tarjetahabientes), en los supuestos exigibles conforme a la normativa aplicable; y que cuenta y contará con todas las autorizaciones necesarias, ya sea de la ley o del titular, para que REDEBAN pueda ejecutar todos y cada uno de los tratamientos que le son encargados en forma lícita.
- d. El AFILIADO instruye desde ya a REDEBAN a realizar las operaciones de tratamientos de datos que sean necesarios para cumplir con el objeto del presente Contrato de Afiliación, lo cual incluye, pero no se limita a los tratamientos asociados al procesamiento de pagos y remesas.

Décimo Séptima: Confidencialidad y Seguridad de la Información

El AFILIADO se compromete a no usar indebidamente la información que reciba de REDEBAN y a mantener la información que reciba de REDEBAN en estricta confidencialidad, la cual además tendrá el carácter de Información Confidencial, y no la revelará, publicará o dará a conocer, total o parcialmente, a nadie aparte de sus empleados o consultores que específicamente necesiten conocerla para poder dar cumplimiento al Contrato de Afiliación. El AFILIADO será responsable del cumplimiento de las condiciones del Contrato de Afiliación por parte de sus empleados, directores, consultores o afiliados. Para efectos de la presente Cláusula se considera como indebido cualquier uso que se le dé a la Información Confidencial distinto del autorizado por REDEBAN. El uso indebido o la revelación de la Información Confidencial serán considerados como competencia desleal y el AFILIADO quedará sujeto a las sanciones legales respectivas. De igual forma, constituirá competencia desleal y violación del Contrato de Afiliación la realización de los actos que se indican en el artículo 262 de la Decisión 486 de



2000 de la Comisión de la Comunidad Andina. Igualmente, tanto el AFILIADO, como sus empleados o contratistas, reconocen la existencia de las obligaciones a que por razón del Contrato de Afiliación se someten, las cuales el Código Penal peruano y la Ley de Delitos Informáticos sanciona su incumplimiento.

En caso el AFILIADO procese, transmita o almacene internamente información materia de este Contrato de Afiliación, obligatoriamente deberá cumplir con las reglas de seguridad de la información que le comuniquen REDEBAN. Con ese fin, el AFILIADO se compromete a conservar de manera segura y debidamente protegida y conforme a los estándares internacionales de PCI, con acceso limitado sólo a su personal autorizado, todos los documentos, materiales o registros que contengan información de los Instrumentos de Pago, las Cuentas de Depósito, las transacciones y la autenticación realizadas con los Instrumentos de Pago autorizados.

La pérdida o robo de información de los Instrumentos de Pago autorizados, como resultado del incumplimiento de la obligación de confidencialidad o de las reglas de seguridad de la información, hacen responsable al AFILIADO de los daños y perjuicios causados al Tarjetahabiente y a REDEBAN, quedando obligado el AFILIADO a indemnizarlos.

Décimo Octava: Idoneidad de Datos

El AFILIADO responderá por la veracidad y exactitud de los datos que suministre a REDEBAN durante la vigencia y ejecución del Contrato de Afiliación, y se obliga a actualizar la información suministrada lo por lo menos una vez cada año, y en todo caso, de manera inmediata, cada vez que dicha información reportada sufra modificaciones o actualizaciones a través del Procedimiento Particular de Notificación.

La información a que se refiere el párrafo precedente incluye, pero no se limita, a cambios en la denominación o razón social del AFILIADO, su domicilio, teléfonos, correo electrónico, o de giro de negocio, traspaso, transferencia o cierre, cambio de Cuenta de Depósito o de la Entidad Financiera Pagadora, cambio de representante legal, o cambio en el Proveedor Tecnológico del AFILIADO, adjuntando la documentación correspondiente y aquella que REDEBAN pueda solicitarle para tales efectos.

Ninguna de las variaciones antes indicadas producirá efecto frente a REDEBAN, en tanto no le haya sido comunicada y acreditada a través del Procedimiento Particular de Notificación y demás medios disponibles y procedimientos definidos.

Cualquier inexactitud en los datos suministrados o la imposibilidad de confirmar o actualizar las referencias, darán derecho a REDEBAN para suspender o terminar unilateralmente la ejecución del Contrato de Afiliación, sin perjuicio de entenderse esta situación como un incumplimiento del presente Contrato de Afiliación que generará las consecuencias jurídicas aplicables por las afectaciones a la operación y correcta ejecución de este.

Décimo Novena. Duración

La duración del Contrato de Afiliación será indefinida, pero tanto REDEBAN como el AFILIADO se encuentran facultados para darlo por terminado en cualquier momento, conforme al artículo 1365° del Código Civil, con la sola notificación por escrito por vía notarial a la otra Parte con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha deseada de terminación (en adelante, la "Fecha de Terminación"). Luego de transcurrido el plazo antes indicado, el presente Contrato de Afiliación se tendrá por resuelto de pleno derecho. La resolución del Contrato de Afiliación comprenderá al mismo y a cualquier otro Reglamento, acuerdo, adenda, contrato o documento que pudiera estar vigente entre las Partes. En el caso que la resolución unilateral sea invocada por el AFILIADO, deberá cancelar cualquier deuda pendiente con REDEBAN en la Fecha de Terminación.

En ambos casos, el AFILIADO se obliga a desconectarse y dejar de utilizar el servicio de "Conexión Directa Redeban" y demás bienes recibidos de REDEBAN, de ser el caso, en el desarrollo del presente Contrato de Afiliación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Fecha de Terminación. La no



desconexión en el plazo anteriormente previsto facultará a REDEBAN para iniciar las acciones legales correspondientes, en los términos de la Ley Aplicable. Misma facultad tendrá REDEBAN frente al cobro de cualquier suma de dinero derivada de la ejecución de este Contrato de Afiliación, que a la Fecha de Terminación no sea asumida o pagada íntegramente por parte del AFILIADO, incluyendo el derecho a proceder a realizar los reportes ante las centrales de riesgo por el incumplimiento de las obligaciones de pago del AFILIADO. El AFILIADO reconoce y acepta que solamente al encontrarse en cumplimiento íntegro de sus obligaciones bajo este Contrato de Afiliación, se entenderá que desaparece la facultad de REDEBAN prevista en esta Cláusula.

Vigésima. Modificaciones y Notificaciones al Contrato

Con el fin de dar amplia publicidad, notificación y transparencia al AFILIADO sobre las modificaciones, supresiones o adiciones al Contrato de Afiliación y los Reglamentos, REDEBAN aplicará el Procedimiento General de Notificación, constituye el procedimiento válido y vinculante para ser notificado legalmente sobre las modificaciones, supresiones y/o adiciones al Contrato de Afiliación y/o los Reglamentos.

El Procedimiento General de Notificación consiste en la entrega de información periódica, o en el momento que lo defina REDEBAN, donde (i) se identifican las secciones, cláusulas, artículos, numerales y demás disposiciones del Contrato de Afiliación y/o los Reglamentos que son objeto de modificación, supresión y/o adición en los términos de esta cláusula, (ii) se dispone el plazo definido por REDEBAN para que la modificación, supresión y/o o adición correspondiente sea aplicable a la relación jurídica de REDEBAN y el AFILIADO, plazo que en ningún caso será menor de quince (15) días útiles (hábiles), contados a partir de la publicación del respectivo Boletín de Actualización (en adelante, el "Plazo de Aplicación"), y (iii) se recuerda que el AFILIADO, en caso de no aceptar la modificación, supresión y/o adición correspondiente, tiene la facultad para dar por terminado de pleno derecho el Contrato de Afiliación; o conjuntamente dar por terminado de pleno derecho el Contrato de Afiliación, en los términos del Contrato de Afiliación, con los efectos previstos en este documento y en las cláusulas aplicables de cada Reglamento (relativas a la terminación de los Productos y/o Servicios). Lo anterior en ningún momento se entenderá como una facultad de las Partes para sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones hasta la fecha de terminación del Contrato de Afiliación y/o del correspondiente Reglamento.

Se entenderá como aceptación por parte del AFILIADO de los cambios realizados por REDEBAN la continuidad en el uso de los Productos y/o Servicios con posterioridad al Plazo de Aplicación.

El AFILIADO declara conocer y aceptar, y autoriza expresamente a REDEBAN, para que, dentro del Procedimiento General de Notificación, REDEBAN remita comunicaciones o información relacionada con la ejecución de este Contrato de Afiliación (inclusive los Boletines de Actualización), y en especial, respecto de los deberes y responsabilidades del AFILIADO bajo el mismo, incluyendo el remitir información respecto de obligaciones pecuniarias pendientes de pago a cargo del AFILIADO.

El AFILIADO declara conocer y aceptar que REDEBAN no será responsable si la correspondencia o notificaciones que se entreguen o efectúen en el domicilio físico o electrónico registrado no es recibida por éste, las cuales surtirán los efectos legales y contractuales correspondientes.

Vigésima Primera. Ley Aplicable y Solución de Controversias

El presente Contrato de Afiliación se rige por las leyes aplicables en la República de Perú (en adelante, la "Ley Aplicable").

Las diferencias o controversias que surjan entre las Partes, por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del Contrato de Afiliación y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición en base de la buena fe y común intención de las Partes, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de notificación de la controversia por escrito a la otra Parte, serán dirimidas y sometidas a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima, a



cuyo efecto las Partes renuncian al fuero que por sus domicilios pudiese corresponderles.

Vigésima Segunda. Impuestos Aplicables

Conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley del Impuesto General a las ventas, en adelante IGV, en el presente Contrato de Afiliación se incluyen operaciones gravadas con la tasa legalmente aplicable, por la prestación y/o utilización de los servicios en el país, por lo tanto, la comisión generada por REDEBAN al AFILIADO en el presente contrato se encontrará gravada con el IGV. REDEBAN, al efectuar el cobro total de la factura por comisión, será responsable de efectuar la auto detracción (dentro de los plazos establecidos de acuerdo con la Ley Aplicable), y deberá proporcionar las constancias de detracción al AFILIADO.

Tratándose de operaciones gravadas con el IGV, cuyo valor supere los montos establecidos, se encontrarán sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias o Sistema de Deduciones, en adelante SPOT, y de conformidad con las leyes de la República de Perú.

Anexo 1. Glosario

Para efectos exclusivos de interpretación de este Contrato de Afiliación, sus Anexos y los Reglamentos que se puedan expedir bajo el mismo, los términos que se incluyen a continuación, o que se definen en otras secciones de este documento y que en el texto del Contrato de Afiliación aparecen con letra inicial en mayúscula, tendrán el significado que se les asigna a continuación. Los términos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

Adquirencia: Es la entidad que ostenta la calidad de licenciatario de una Red de Pago y controla y administra la relación comercial con los Comercios Afiliados, desarrollando, entre otras actividades, la afiliación de los comercios para ofrecer y aceptar pagos con tarjetas y otros medios de pago, bajo los lineamientos de las diferentes marcas.

Adquirente: Entidad facultada y que desarrolla la actividad de adquirencia y que tiene entre otras las siguientes responsabilidades:

- a. Vincular al AFILIADO mediante un Código Único de Afiliación.
- b. Suministrar al AFILIADO tecnologías de acceso que permitan el uso de Instrumentos de Pago
- c. Procesar y tramitar órdenes de pago iniciadas a través de las tecnologías de acceso.
- d. Abonar al AFILIADO en los términos convenidos, los recursos de las ventas realizadas a través de las tecnologías de acceso suministradas, así como gestionar los ajustes a los que haya lugar derivados de un proceso de controversias, devoluciones, reclamaciones o contracargos.

Afiliado: Es quien ha suscrito la Solicitud de Afiliación y cuya afiliación ha sido debidamente aprobada por REDEBAN.

Aplicaciones Tecnológicas: Las aplicaciones tecnológicas comprenden, pero sin limitarse, a las aplicaciones, plataformas, sistemas, programas, conexiones técnicas o software, o cualquier otro tipo de activo intangible, suministrado o desarrollado por REDEBAN que permite la prestación de sus Productos y/o Servicios.

Beneficiario: persona jurídica o patrimonio autónomo destinatario de los recursos objeto de una Orden de pago.

BCRP: Banco Central de Reserva del Perú.

Código Único: Es el número de identificación del Comercio Afiliado dentro del sistema de Redeban Perú que se asocia y vincula con la Cuenta de Depósito del Comercio Afiliado también identificado como MID (Merchant ID).

Código Civil: Es el Código Civil peruano.

Comercio: persona natural o jurídica que acepta el pago de una compra de un bien o servicio a través de los Instrumentos de Pago. Es la persona natural o jurídica que ha sido afiliada por el REDEBAN a uno o varios Sistemas de Marca y dispone de una cuenta habilitada para recibir el recaudo y soportar los cargos o contracargos derivados de la dinámica del negocio.

Comisión de adquirencia: Comisión definida y cobrada por el Adquirente al beneficiario por los servicios prestados.

Comprobante de la Transacción: Son los documentos legales que emite el AFILIADO por la venta, y la orden de pago expedida por el Equipo, Equipo Móvil o Aplicación Tecnológica, suscrita o aprobada por el Tarjetahabiente.

Conexión Directa: Bajo esta modalidad el AFILIADO podrá conectarse por medio de un servicio web propietario de REDEBAN en internet, para el procesamiento de pagos bajo las condiciones de Venta en Ambiente No Presente para gestionar la autorización de transacciones desde su tienda virtual, portal web, aplicaciones móviles, entre otras funcionalidades.



Contracargo: Es el débito que realiza REDEBAN al AFILIADO, en calidad de adquirente y en virtud del Contrato de Afiliación, como consecuencia del desconocimiento por parte de un Tarjetahabiente de una Transacción realizada en la Plataforma Virtual del AFILIADO, que fue objeto de reclamo por el Tarjetahabiente ante la entidad emisora del Instrumento de Pago. El AFILIADO suministrará los soportes que REDEBAN le requiera a fin de resolver la controversia. El Comercio acepta que la decisión de efectuar un Contracargo es potestativa de REDEBAN, sujeto al proceso de controversia.

Cuenta de Adquirencia: Es la(s) cuenta(s) de depósito asociada(s) al Código Único del AFILIADO en la Entidad Financiera Pagadora donde REDEBAN efectuará los abonos, cobrará las comisiones, tarifas y otros costos de los servicios.

Desarrollo Tecnológico de Conexión: Es el desarrollo tecnológico que deberá efectuar el AFILIADO para permitir que su Plataforma Virtual se conecte al Sistema de Redeban, en cumplimiento de los Estándares Tecnológicos de Conexión y, por tanto, se encuentre habilitada para recibir los Productos y/o Servicios solicitados con el fin de recibir las transacciones iniciadas por los Tarjetahabientes.

Documento Autorizado: Es el documento que extiende REDEBAN al AFILIADO conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago peruano, en el que se detalla los pagos procesados, las comisiones de REDEBAN y de las entidades emisoras de los Instrumentos de Pago, el IGV y los abonos y/o cargos aplicados al AFILIADO en un periodo determinado.

Entidad Financiera Pagadora: Es la entidad del sistema financiero peruano que el AFILIADO ha elegido para que en la Cuenta de Depósito que el AFILIADO mantiene en dicha entidad, se le depositen los abonos de sus transacciones, con los cuales se dará por cumplida la obligación a cargo de REDEBAN por dichas transacciones, quedando la Entidad Financiera Pagadora como única responsable de la custodia de los fondos abonados, de acuerdo con los términos comerciales que rijan su relación comercial con el AFILIADO.

Estándares Tecnológicos de Conexión: Son los estándares tecnológicos establecidos por REDEBAN y los respectivos Reglamentos de cada uno de los Productos y/o Servicios, y/o por las Marcas de los Instrumentos de Pago para la conexión al sistema de Redeban a través del Canal Virtual o Digital.

Facilitador de Pagos: Proveedor de Servicios de Pago, que es una persona jurídica constituida en el país, que suscribe un contrato con un Adquirente y realiza las siguientes funciones en el APT: a) Contratar en nombre del Adquirente con comercios para su vinculación al APT. b) Suministrar a los comercios Dispositivos Tecnológicos de Venta que permitan el pago con Tarjetas. c) Transmitir o procesar las Órdenes de Pago con Tarjeta. d) Participar en el proceso de transferencia de fondos a los comercios que vincula, conforme a lo contratado con el Adquirente.

Indemnización: Es cualquier suma pagada por REDEBAN con: (i) ocasión de multas, consideraciones, sanciones, condenas judiciales o administrativas, o (ii) bajo acuerdos judiciales o extrajudiciales, incluyendo costos, gastos y honorarios razonables de abogados en los que incurra REDEBAN para ejercer su defensa, como consecuencia del incumplimiento del AFILIADO de sus obligaciones bajo el Contrato de Afiliación, derivadas de reclamaciones en materia de protección al consumidor y, en especial, por el incumplimiento de la Ley Aplicable y los estándares y reglas de las Marcas de los Instrumentos de Pago.

IGV: Es el Impuesto General a las Ventas.

Información Confidencial: Es la información, los conocimientos, los aspectos tecnológicos, empresariales y organizaciones de REDEBAN que revistan el carácter de secretos industriales o empresariales.

Instrumentos de Pago: Mecanismo asociado a un Medio de Pago para emitir Órdenes de pago o transferencias de fondos.

LAFT: Lavado de activos y financiamiento del terrorismo

Ley Aplicable: Son las leyes aplicables en la República de Perú.

Liquidación: Es un proceso mediante el cual se cumple definitivamente con las obligaciones provenientes de las órdenes de transferencia aceptadas o de los saldos netos resultantes de su compensación, de acuerdo con las normas de funcionamiento del sistema. En el sistema de pagos, consiste en el traslado de fondos (cargos y abonos) entre las cuentas de los participantes



Marca y/o Red de Pago: Es el agente que establece los estándares operacionales y comerciales que permiten el funcionamiento del sistema de pagos y realizan investigación y desarrollos para mejorar la red de pago, otorgando contratos de licencia para el uso de su marca a Emisores y Adquirentes, o realizando actividades de emisión y adquirencia directamente.

Procedimiento General de Notificación: Es el procedimiento por medio del cual REDEBAN de carácter particular bajo este Contrato de Afiliación, deberán dirigirse a las direcciones indicadas en la Solicitud de Afiliación, las cuales en caso de sufrir variación deberán informarse oportunamente.

Reglamentos: Son los reglamentos aprobados por REDEBAN que son comunicados al AFILIADO de tiempo en tiempo a través del Procedimiento General de Notificación, y que forman parte de los documentos que rigen la relación contractual entre REDEBAN y el AFILIADO.

Retención: Es la abstención de acreditar una o varias transacciones en la Cuenta del AFILIADO hasta que se resuelva la Reversión del Contracargo o la Indemnización.

Reversión: Es el reintegro de la Transacción a un Tarjetahabiente, ante una solicitud de REDEBAN a la red de procesamiento de pagos, generalmente por instrucción del AFILIADO. Excepcionalmente, REDEBAN hará reversiones a solicitud del Tarjetahabiente o por su cuenta, cuando la Ley Aplicable lo imponga.

Solicitud de Afiliación: Es el formulario de solicitud de afiliación al Sistema de Redeban que el AFILIADO deberá suscribir y presentar a REDEBAN conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta para su afiliación de acceso al Sistema de Redeban y la prestación de los Productos y/o Servicios Iniciales, y que haya sido debidamente aprobada por REDEBAN siguiendo los procedimientos internos de REDEBAN establecidos para tal efecto.

SPLAFT: Son las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo bajo la Ley Aplicable.

Tarifa de Intercambio: Significa la comisión causada entre la Entidad Emisora y la Entidad Receptora o el Adquirente por las Órdenes de pago o transferencias de fondos.

Tarifario: Es el documento en el cual constan las comisiones que corresponden a REDEBAN en su rol de adquirente y procesador de transacciones, entre las cuales se encuentra la tasa de descuento MDR (Merchant Discount Rate), establecidas sobre la base de criterios comerciales y bajo condiciones de riesgo establecidas por REDEBAN para cada caso concreto y acordadas con el AFILIADO al momento de la afiliación.

Tarjetahabiente: Son los usuarios de la Plataforma Virtual del AFILIADO que realizan sus pagos con Instrumentos de Pago autorizados, a través del Sistema que REDEBAN pone a disposición del AFILIADO.

Tecnologías de Acceso: Significa los dispositivos y/o conjunto de procedimientos tecnológicos que permiten emplear un instrumento de pago con el fin de iniciar Órdenes de pago o transferencias de fondos.

Transacciones: Son las operaciones de compra de bienes o servicios que involucran el uso de Instrumentos de Pago para la adquisición del bien o servicio, y que son procesadas a través del Canal de Acceso Virtual o Digital. Se considerarán también transacciones aquellas operaciones que defina expresamente REDEBAN como tales en sus Reglamentos o Anexos al Contrato de Afiliación.

ANEXO 2. Servicios de Adquirencia y Procesamiento Canal de Acceso Venta No Presente (VNP) - Conexión Directa

1. Descripción del Servicio:

REDEBAN prestará a al AFILIADO los servicios de Adquirencia y Procesamiento de transacciones en el Canal de Venta no Presente (VNP), para ello REDEBAN habilitará a favor del AFILIADO el Canal de Acceso Virtual o Digital, bajo la siguiente modalidad:

Ventas por Internet: Son aquellas transacciones en las cuales el tarjetahabiente (Cliente), a través de la página web del AFILIADO, utiliza como medio de pago su Tarjeta, para la adquisición de productos o servicios.

El AFILIADO reconoce que la contratación de cada Producto y/o Servicio implicará sujetarse a:

- a. La integración de los servicios tecnológicos descritos en la documentación técnica suministrada al AFILIADO.
- b. A los términos y condiciones del Reglamento que regula el Producto y/o Servicio solicitado y efectivamente habilitado.
- c. A las condiciones específicas de uso, seguridad, acceso y custodia del Canal Virtual o Digital

Las Partes reconocen que para efectos de cumplir con las condiciones técnicas y operativas requeridas por REDEBAN que posibiliten la conexión de la Plataforma Virtual del AFILIADO al Canal Virtual o Digital habilitado por REDEBAN para la prestación de los Productos y/o Servicios bajo el presente Contrato de Afiliación, el AFILIADO contratará, por su cuenta y cargo, al Proveedor Tecnológico del AFILIADO para el desarrollo tecnológico correspondiente (en adelante, el “Desarrollo Tecnológico de Conexión Directa”).

El AFILIADO declara que el Proveedor Tecnológico del AFILIADO contará con los conocimientos, la experiencia y la capacidad necesaria para llevar a cabo el Desarrollo Tecnológico de Conexión antes indicado, bajo los estándares impuestos por REDEBAN y/o las Marcas de los Instrumentos de Pago que serán entregados al AFILIADO una vez se solicite la implementación del servicio

REDEBAN no tendrá vínculo contractual ni jurídico alguno con el Proveedor Tecnológico del AFILIADO. Para todos los efectos legales frente a REDEBAN, el AFILIADO será el exclusivo contratante del Proveedor Tecnológico del AFILIADO.

Las Partes acuerdan expresamente que REDEBAN no contraerá obligación alguna por concepto de contraprestación u otras obligaciones de naturaleza contractual o extracontractual con respecto a los servicios que prestará el Proveedor Tecnológico del AFILIADO a favor del AFILIADO. Frente a REDEBAN, dichas obligaciones serán de responsabilidad exclusiva del AFILIADO, quien será el único responsable del Proveedor Tecnológico del AFILIADO, respecto a cualquier obligación legal, sea contractual o extracontractual.

De igual manera, las Partes dejan constancia de que el AFILIADO es el único que tiene la facultad de dirigir y dar instrucciones al Proveedor Tecnológico del AFILIADO, en virtud de la relación contractual establecida entre ambos directamente. No obstante, REDEBAN podrá verificar en cualquier momento, previa coordinación con el AFILIADO, el debido cumplimiento de los Estándares Tecnológicos de Conexión -tanto por parte del AFILIADO como del Proveedor Tecnológico del AFILIADO- y, de estimarlo pertinente, requerir al AFILIADO la implementación de medidas correctivas que resulten necesarias para que éste y/o el Proveedor Tecnológico del AFILIADO, según corresponda, se adecúen a las exigencias de los Estándares Tecnológicos de Conexión.

El AFILIADO se compromete a cumplir con sus obligaciones en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva. En línea con ello, el AFILIADO, con respecto a su relación contractual con el Proveedor Tecnológico del AFILIADO, se compromete a realizar el procedimiento de debida diligencia en el conocimiento del Proveedor Tecnológico del AFILIADO, debiendo suministrarle a REDEBAN documentación respecto a la



identidad del Proveedor Tecnológico del AFILIADO, de sus beneficiarios finales, y del representante legal o persona a cargo del proyecto de implementación del Desarrollo Tecnológico de Conexión.

Asimismo, a fin de observar la obligación prevista en el párrafo precedente, y por razones de seguridad, el AFILIADO se compromete a comunicar cualquier modificación respecto al Proveedor Tecnológico del AFILIADO, que se produjera desde el inicio y durante la ejecución del Desarrollo Tecnológico de Conexión.

El AFILIADO se obliga frente a REDEBAN a causar que el Proveedor Tecnológico del AFILIADO tome todas las medidas necesarias para garantizar que el Desarrollo Tecnológico de la Conexión no ponga en peligro en ningún momento la seguridad del Sistema de REDEBAN para lo cual deberá garantizar el uso y aplicación de estándares de Desarrollo Seguro. El AFILIADO es el responsable frente a REDEBAN de la seguridad del Desarrollo Tecnológico de la Conexión Directa.

El AFILIADO informará directamente a REDEBAN y/o causará que el Proveedor Tecnológico del AFILIADO informe, por escrito y sin dilación, y en cualquier caso antes de que transcurran 1 (una hora), desde que tomó conocimiento del suceso de: (i) cualquier falla del Desarrollo Tecnológico de Conexión del cual tenga conocimiento y (ii) cualquier suceso del cual tenga conocimiento y que pueda dar origen a una falla en el Sistema de Redeban y/o afectar la prestación de los Productos y/o Servicios, por causa del Desarrollo Tecnológico de Conexión. Dicho informe incluirá todos los detalles conocidos de las circunstancias, la naturaleza y el alcance de las fallas, y los demás detalles que REDEBAN exija.

En el caso de que se produzca una emergencia o fallo grave que ponga en serio riesgo el Sistema de REDEBAN y/o la prestación de los Productos y/o Servicios, el AFILIADO tomará o causará que el Proveedor Tecnológico del AFILIADO tome inmediatamente todas las medidas que puedan ser razonables y necesarias en tales circunstancias para corregir las fallas y proteger el Sistema de Redeban y/o la prestación de los Productos y/o Servicios. El AFILIADO comunicará a REDEBAN dicha emergencia inmediatamente, conforme a la matriz de escalamiento incluida en el Anexo 3. Acuerdo de Niveles de Servicios (ANS) del presente Contrato de Afiliación.

El AFILIADO deberá asistir o, en su defecto, causar que el Proveedor Tecnológico del AFILIADO asista a las capacitaciones que sean impartidas por REDEBAN en el marco del presente Contrato de Afiliación, a fin de que el AFILIADO y el Proveedor Tecnológico del AFILIADO se mantengan actualizados y cumplan con los Estándares Técnicos de Conexión.

Queda expresamente establecido que el AFILIADO se deberá responsabilizar por cualquier daño y/o perjuicio derivado del Desarrollo Tecnológico de Conexión que pudiera ocasionarse a REDEBAN, incluyendo aquellos causados por culpa leve, culpa inexcusable y dolo del AFILIADO y/o del Proveedor Tecnológico del AFILIADO. Esto incluye asumir los daños y perjuicios que pudieran generarse frente a REDEBAN.

1.1 Autorización

REDEBAN enviará para autorización cada transacción doméstica o extranjera recibida del AFILIADO a las Marcas de los Instrumentos de Pago autorizadas para completar el ciclo de la autorización.

1.2 Compensación

Una transacción recibida por REDEBAN será compensada de acuerdo con los estándares de las Marcas de los Instrumentos de Pago autorizadas, para ello se considera el monto de liquidación de la moneda en la que la Transacción fue autorizada siendo esta Soles (S/) o Dólar (USD).

1.3 Tarifas

Las tarifas acordadas entre REDEBAN y el AFILIADO se estipularán en el Formulario de Afiliación. Las tarifas están sujetas a modificaciones previo acuerdo de las partes involucradas y estas pasarán a ser parte integral del Contrato.

Dichas tarifas, comisiones, así como los tributos que les resulten aplicables por retenciones, y cualquier otra suma adeudada a REDEBAN, se descontarán de las sumas a ser abonadas al AFILIADO, correspondientes a cualquiera de el o los Códigos Únicos que se le hubiera asignado.



REDEBAN enviará periódicamente al AFILIADO el Documento Autorizado, en el que indicará el total de transacciones realizadas en el período correspondiente y los cargos y abonos, y que podrá ser físico o virtual. El Documento Autorizado se considerará aprobado por el AFILIADO si: (i) no comunica sus observaciones a REDEBAN por escrito dentro de los treinta (30) días calendario de su recepción; o, (ii) las formula de forma genérica que no permita identificar la operación, cargo o abono que da motivo al cuestionamiento del AFILIADO o el fundamento de éste, aun cuando lo haga dentro del plazo señalado. En cualquiera de los dos casos mencionados, las comunicaciones del AFILIADO se considerarán no recibidas.

1.4 Plataforma de Conciliación

REDEBAN proporciona un sistema unificado de información que permite que los equipos del AFILIADO operativos y financieros puedan ver informes de conciliación, fondeo y transaccionales. Una vez el AFILIADO designe los usuarios que tendrán acceso al sistema de reportería, REDEBAN proporcionará la Guía del Usuario y la capacitación correspondiente.